

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, informando que, el apoderado judicial del demandado el señor Víctor Manuel Piedrahita Aristizábal, solicitó al despacho que se comunicara a la Inspección Urbana de Policía sobre el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el vehículo de placa CFL-269.

Así mismo, se informa que, dicho vehículo se dejó a disposición de la Secretaría de Transito y Transporte de Manizales, por la acumulación de procesos que fue decretada y se advirtió sobre la existencia del embargo de remanentes para el Juzgado Quinto Civil Municipal de la misma ciudad. Ahora bien, se logró constatar que la comunicación del levantamiento de la medida cautelar no logró surtir sus efectos, toda vez que por un yerro se indicó que la placa era CLF- 269, cuando la placa correcta era CFL- 269

Manizales, Caldas catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

MARÍA CAMILA JIMÍNEZ PÉREZ

Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: Ejecutivo Mixto
Demandantes: Banco de Occidente cesionario Jorge Alirio González
Demandados: Víctor Manuel Piedrahita y otro.
Radicado: 17001-31-03-003-2005-00239-00
Sustanciación 179

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se logró constatar que dentro del presente asunto se ordenó el embargo y secuestro del bien con placas CFL269 por parte del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, mediante auto proferido el 22 de febrero de 2006 (fl.9 cuaderno medidas), el cual fue comunicado a la Secretaría de Tránsito y Transporte a través de oficio No. 192 (fl.13) y debidamente inscrita por dicha dependencia, según comunicación obrante a folio 27 y 34 del cuaderno de medidas.

Ahora bien, se advierte que dentro del asunto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales, mediante oficio No. 1039 del 19 de septiembre de 2006, le comunicó al Juzgado Cuarto Civil del Circuito sobre la medida de embargo de remanentes que se llegaron a desembargar para el proceso ejecutivo promovido por Bancolombia S.A contra Víctor Manuel Piedrahita Aristizábal (fl. 30 cuaderno medidas); el cual surtió sus efectos mediante auto del 2021 de septiembre de 2006 (fl.31-32).

Por otro lado, a través de auto proferido el 09 de marzo de 2010, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito, ordenó la acumulación de embargos por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte sobre el vehículo con placas CFL-269. (fl.174).

Se logró constatar, que mediante auto proferido el 19 de mayo de 2017, este despacho, decretó el desistimiento tácito del proceso y la consecuente terminación del mismo, ahora, en el ordinal tercero de dicho proveído se dispuso *“TERCERO: LEVANTAR, las medidas cautelares decretadas, como quiera que existe acumulación de embargos por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales sobre el vehículo de placas CLF-269 de propiedad del codemandado Víctor Manuel Piedrahita Aristizábal, se dejará a disposición el vehículo mencionado, para lo cual deberá librarse oficio a la secretaria de tránsito, comunicándole que la medida fue levantada con la advertencia que continua vigente para el proceso de jurisdicción coactiva contra el señor Víctor Manuel Aristizábal, advirtiéndole que existe embargo de remanentes para el juzgado Quinto Civil Municipal dentro del proceso promovido por Bancolombia S.A, contra Víctor Manuel Piedrahita (..)”* (fl. 231)

Por lo anterior, en oficio No. 1713 del 31 de mayo de 2017, se comunicó dicha decisión a la Secretaría de Tránsito y Transporte (fl.233); no obstante, dicha dependencia en respuesta proferida el 03 de junio de 2017, indicó a este despacho que no acataban la orden de levantar la medida de embargo, por cuanto el vehículo de placa CLF269, no se encontraba matriculado. (fl.237).

Delimitado lo anterior, esta judicatura logró avizorar que si bien dentro del presente asunto se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el vehículo de placas *CLF269* y se envió la respectiva comunicación a la Secretaría de Transito, lo cierto es que, dicha información no obedece a la realidad en el sentido de indicar una placa que no corresponde al bien embargado dentro del presente asunto, pues nótese, que dicho embargo pesa sobre el vehículo con placa *CFL269* y no *CLF269*, motivo por el cual, dicho levantamiento no logró surtirse. Por ello, se dispondrá expedir el oficio correspondiente a la Secretaría de Tránsito y Transporte informándoles sobre dicho yerro y **aclarando que el levantamiento de la medida cautelar decretada es sobre el vehículo de placa *CFL269*.**

Así mismo, se harán las precisiones indicadas en el auto que ordenó decretar el desistimiento tácito del proceso, referente a que debido a la acumulación de embargos por parte de la Secretaría de Transito y el embargo de remanentes del Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales, sobre el vehículo de placas *CFL-269* de propiedad del codemandado Víctor Manuel Piedrahita Aristizábal, se dejará a disposición el vehículo mencionado, para lo cual deberá librarse oficio a la secretaria de tránsito, comunicándole que la medida fue levantada con la advertencia que continua vigente para el proceso de jurisdicción coactiva contra el señor Víctor Manuel Aristizábal y advirtiéndole que existe embargo de remanentes para el Juzgado Quinto Civil Municipal dentro del proceso promovido por Bancolombia S.A, contra Víctor Manuel Piedrahita.

En consecuencia, cualquier solicitud que se pretenda realizar referente a dicho vehículo, debe ser ante la Secretaría de Transito de Manizales o el Juzgado Quinto Civil Municipal de la misma ciudad.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada por el apoderado judicial de Víctor Manuel Piedrahita Aristizábal.

SEGUNDO: COMUNICAR nuevamente a la Secretaría de Transito y Transporte de Manizales Caldas, sobre el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa **sobre el vehículo con placa *CFL-269*** de propiedad del señor Víctor Manuel Piedrahita Aristizábal, dentro del presente asunto. Así mismo, se indica que, dicho vehículo se dejará a su disposición debido a la acumulación de embargos existente en el proceso y puede continuar vigente para el proceso de jurisdicción coactiva contra el prenombrado demandado; además se advierte que existe embargo de remanentes para el Juzgado Quinto Civil Municipal dentro del proceso promovido por Bancolombia S.A contra el señor Víctor Manuel Piedrahita.

TERCERO: Por secretaría expídanse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 031 del 07/03/2022

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA